



AYUNTAMIENTO DE TORRELOZÓN
(MADRID)
(C.P. 28250)

AYUNTAMIENTO DE TORRELOZÓN
REGISTRO DE SALIDA
N.º 3
Fecha 30/Abril/2008

BANDO

Asunto: Plan de Prevención de Incendios

El Alcalde del Ayuntamiento de Torrelozón (Madrid).

HACE SABER:

Que por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante DECRETO 59/2006, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), se dispone para las **épocas de peligro** siguientes: **ALTO: del 15 de Junio al 30 de septiembre; MEDIO: del 16 de Mayo al 14 de Junio y del 1 al 31 de Octubre y BAJO: del 1 de Noviembre al 15 de Mayo**, que podrán modificarse si las circunstancias meteorológicas lo justifican, las siguientes:

MEDIDAS PREVENTIVAS

2.1. En montes o terrenos forestales

2.1.1. Ámbito de aplicación: En todo el término municipal. En montes o terrenos forestales, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral y pastizal, y además en la franja de 500 m. de ancho que los circunda, incluso si el terreno es urbano no construido lindante con monte o terreno forestal.

Se establecen las limitaciones y prohibiciones que a continuación se indican:

2.1.2. Prohibiciones:

Durante todo el año estará prohibido:

- Arrojar fósforos o restos de cigarrillos, tanto transitando a pie como desde vehículos.
- Arrojar basuras, restos industriales o de cualquier clase, especialmente aquellos que contengan fuego o puedan inflamarse.
- Utilizar fuego para cocinar o calentarse
- Transitar con vehículos fuera de las vías de circulación.
- Producir fuego con cualquier medio o cualquier fin, salvo en los casos regulados por el presente Decreto y en las condiciones previstas por el mismo.

2.1.3. Limitaciones:

2.1.3.1. En época de peligro alto y medio de incendios estará prohibida la utilización del fuego para cualquier tipo de operaciones o actividades, así como el almacenamiento, transporte y utilización de materias inflamables o explosivas, lanzamiento de cohetes, globos o artefactos, tránsito de personas salvo por vías, caminos y sendas o estancias en áreas recreativas.

Excepcionalmente la Dirección General del Medio Natural podrá autorizar las actividades señaladas en el párrafo anterior. En zonas urbanas que disten menos de 500 metros de terreno forestal también se precisará autorización expresa para el lanzamiento de cohetes, que se tramitarán según el procedimiento del punto 2.1.4.

2.1.3.2. En la época de peligro alto, la utilización de maquinaria y equipos en los montes y terrenos situados en una franja de 200 metros alrededor de aquellos cuyo funcionamiento genere deflagraciones, chispas o descargas eléctricas precisará la pertinente autorización de la Dirección General del Medio Natural.

2.1.3.3. En época de peligro bajo de incendios, se comunicará a los Agentes Forestales de la comarca la intención de utilizar fuego. Se procederá por su parte a la autorización y definición de las medidas preventivas oportunas.

2.1.4. Procedimiento de autorización:

Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en los puntos 2.1.3.1. y 2.1.3.2., serán solicitadas, con una antelación mínima de quince días, a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (calle Princesa número 3, 8ª planta, 28008 Madrid), quien las podrá conceder en razón al riesgo que impliquen.

En la autorización se detallarán, en cada caso, las medidas preventivas que los interesados deberán cumplir para evitar incendios forestales.

En todos los casos se podrán paralizar la realización de quemas autorizadas por causas de cambio en las condiciones meteorológicas; por crearse alarma social o cuando otras circunstancias lo aconsejen, comunicándose al interesado la fecha en la que puede reiniciar las mismas, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la paralización.

2.2. En otros terrenos no forestales:

Las autorizaciones preceptivas para la utilización de cualquier tipo de fuego durante todo el año en terreno urbano y urbanizaciones corresponde al Ayuntamiento.

En las épocas de peligro medio y alto se prohíbe en estos terrenos la realización de quemas de restos vegetales, autorizándose con carácter general en la época de peligro bajo previa comunicación al Servicio Municipal de Protección Civil (Tfno. 91.859.39.71) o a la Policía Local (Tfno. 91.856.21.21) con una antelación de 48 h., a efectos de comunicar al Centro de Coordinación Operativa de Bomberos el día, hora y lugar de las quemas autorizadas con un día de antelación, de cara a evitar falsas alarmas en la red de vigilancia y la activación de medios de extinción innecesarios.

Lo que se hace público para general conocimiento rogando a todos los vecinos el más exacto cumplimiento de las anteriores normas.

Torrelozón, 30 de abril de 2.008.

